

#### **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

- La Disposición Adicional Cuarta **alza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales** susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, reanudándose su cómputo a partir del 10 de junio de 2020.
- La Disposición Final Cuarta modifica los apartados 1 y 2 del artículo 40 del del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, ampliando **hasta el 31 de diciembre de 2020**, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, (i) la posibilidad de realizar las **sesiones de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones por **videoconferencia o por conferencia** telefónica múltiple y, (ii) la **adopción de los acuerdos** de dichos órganos mediante votación **por escrito y sin sesión** siempre que lo decida el presidente o cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.
- La Disposición Final Quinta modifica los apartados 1 y 4 del artículo 36 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en el siguiente sentido:
  - Se amplía a las fases de desescalada y durante el período de nueva normalidad, el derecho de los consumidores y usuarios a resolver los **contratos de compraventa de bienes o de prestación de servicios**, incluidos los de tracto sucesivo, durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo, siempre que se mantenga la vigencia de las medidas adoptadas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento.
  - Las propuestas de revisión encaminadas a restaurar la reciprocidad de intereses del contrato quedarán sometidas a la aceptación por parte del consumidor o usuario.
  - No cabrá obtener propuesta de revisión que restaure la reciprocidad de intereses del contrato cuando haya transcurrido un periodo de 60 días desde la solicitud de resolución contractual por parte del consumidor o usuario sin que haya acuerdo entre las partes sobre la propuesta de revisión.

- En el supuesto de **contratos de viaje combinado** que hayan sido cancelados con motivo del COVID19, el consumidor o usuario podrá optar por (i) solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado, que deberá abonarse, a más tardar, en 14 días o (ii) aceptar un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido

**10 de junio de 2020**